AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

Espacio reservado para uso administrativo

DECLARACIÓN SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PROPORCIONE O PUEDA PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS

Código:5 **V20190610**

DATOS DEL DECLARANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MIEMBRO ELECTO	**PERTENECIENTE A LA CANDIDATURA PRESENTADA POR (partido, federación, coalición o agrupación de electores)**
Jesús Fernando Gutiérrez Castro	PRC
FECHA DE ELECCIÓN	*FECHA DE TOMA DE POSESIÓN CESE O MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO*
26-05-19	15-06-19

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente

DECLARACIÓN SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PROPORCIONE O PUEDA PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS

1º.- Quién suscribe, en relación con las causas de posible incompatibilidad para el desempeño de su cargo a que hace referencia el artículo 178 de la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, expresa lo siguiente:

- [x] Que no incurra en ninguna de las causas de posible incompatibilidad
- [ ] Que incurre en las siguientes causas de posible incompatibilidad

2º.- Que sus actividades públicas hasta el día de la fecha, por las que percibe retribuciones económicas, son:

3º.- Que sus actividades privadas, que le proporcionan o pueden proporcionar ingresos económicos, son:
Holdge iberia, S.L.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de Castro-Urdiales, a 13 del mes de junio del año 2019

El declarante/La declarante

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario/la Secretaria, para hacer constar que, con esta fecha, se presenta la anterior declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, que consta de (1) D. JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ CASTRO

Quedando incorporada la misma al REGISTRO DE INTERESES, cuya custodia me corresponde. Doy fe.

En Castro-Urdiales, a del mes de del año

El Secretario/La Secretaria

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES SECRETARIA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES : Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales

RESPONSABLE	FINALIDAD	CONSERVACIÓN	LEGITIMACIÓN	DESTINATARIOS
Ayuntamiento de Castro Urdiales Contacto del Delegado de Protección de datos : *correo electrónico* dpd@castro-urdiales.net	Tramitar y gestionar su declaración de incompatibilidades	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad	-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. -Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno -El tratamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD: Cumplimiento de una obligación legal	Publicación en la Web municipal

Puede ejercer sus derechos o presentar una reclamación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Castro Urdiales, o por cualquier medio legalmente establecido.

También puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

- Presidente, Director y cargo asimilado de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, Delegados del Gobierno en las mismas.
- Delegado territorial de RTVE, Director de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
- Presidente, Director de los órganos periféricos de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.
- Secretarios Generales de las Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones de Gobierno.
- Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral.
- Deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por Resolución Judicial.
- Abogado, Procurador que dirija o represente a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Director de Servicio, funcionario o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las Entidades y establecimientos dependientes de él.[2]
- Director General o asimilado de las Cajas de Ahorro provinciales y locales que actúen en el término municipal.
- Contratista o subcontratista de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.[3]
- Los concejales electos en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme y los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por judicial firme.».

[2] Respecto a esta causa de incompatibilidad podemos reseñar dos Consultas de la Junta Electoral Central. Se trata de la Consulta sobre el momento en que se produce la incompatibilidad del cargo de concejal con el desempeño del de Secretario del Ayuntamiento y reserva del puesto de Secretario, en su caso, de 18 de enero de 2007 y la Consulta sobre incompatibilidad del cargo de concejal con el de gerente de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de capital cien por cien municipal de 21 de diciembre de 2005.

[3] Respecto a esta materia se puede destacar, por ejemplo, la Consulta sobre incompatibilidad para el desempeño del cargo de concejal y contratación por el Ayuntamiento con cargo a una subvención del INEM, de la Junta Electoral Central de 10 de noviembre de 2005.

Documento 1

Descripción de las causas de incompatibilidad que se señalan en los artículos 177.2 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General[1]:

- Miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.
- Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.
- Magistrados del Tribunal Constitucional, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Consejero Permanente del Consejo de Estado y Consejero del Tribunal de Cuentas.
- Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.
- Fiscal General del Estado.
- Subsecretario, Secretario General, Director General de los Departamentos ministeriales y los equiparados a ellos; en particular, Director de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, Director de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.
- Jefe de Misión acreditado, con carácter de residente, ante un Estado extranjero u Organismo Internacional.
- Magistrado, Juez y Fiscal que se hallen en situación de activo.
- Militar profesional y de complemento y miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.
- Presidente, Vocal y Secretario de las Juntas Electorales.
- Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Subdelegados del Gobierno y las Autoridades similares con distinta competencia territorial.
- El Presidente de la Corporación de Radio y Televisión Española y las sociedades que la integran.
- Presidente, Director y cargo asimilado de las Entidades Estatales Autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
- Presidente y Director General de las Entidades gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.
- Director de la Oficina del Censo Electoral.
- Gobernador y Subgobernador del Banco de España, y Presidente y Director del Instituto de Crédito Oficial y de las demás Entidades oficiales de crédito.
- Presidente, Consejeros y Secretario General del Consejo General de Seguridad Nuclear.
- Condenados por Sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena o aunque la Sentencia no sea firme, los condenados por un delito de rebelión de terrorismo, o contra las instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo en los términos previstos en la legislación penal.
- Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.

[1] El artículo 177.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General se refiere a causas de inelegibilidad, mientras que el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General describe las causas de incompatibilidad. Las causas de inelegibilidad impiden el acceso a la condición de Concejal, mientras que las de incompatibilidad, no impiden dicho acceso, manifestándose con posterioridad a la adquisición de la condición de Concejal. Por ello, si tras la adquisición de la condición de Concejal concurren las causas de inelegibilidad, deberá hablarse de causas de incompatibilidad, por conversión.